

de intervención comunitaria aprobados, la dotación presupuestaria que corresponda a la Administración General del Estado según los siguientes criterios objetivos: Superficie forestal, producción, población activa agraria, niveles de erosión y productividad, de acuerdo con los datos estadísticos oficiales.

Quinto.—Cuantía máxima y financiación de las ayudas.

Los importes máximos de las ayudas se calcularán de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 152/1996, según se refleja en el anexo de la presente Orden.

Las ayudas serán financiadas con arreglo a lo establecido en los artículos 2 y 22, y en la disposición adicional quinta del mismo Real Decreto.

Sexto.—Archivo de información.

Las Comunidades Autónomas serán depositarias en origen de la información que se debe disponer, a los efectos de cubrir las exigencias de la Unión Europea en el ejercicio de las funciones de seguimiento, evaluación y control, suministrando a la vez al Ministerio de Medio Ambiente la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones con las instituciones comunitarias y para la elaboración anual de la memoria citada.

Séptimo.—Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1997.

TOCINO BISCAROLASAGA

Ilmos. Sres. Secretario general de Medio Ambiente y Director general de Conservación de la Naturaleza.

ANEXO

**Acciones de desarrollo y ordenación de los montes
(Real Decreto 152/1996, de 2 febrero)**

Actuaciones objeto de ayuda	Porcentaje de ayudas regionales. Importe máximo	
	Obj. 1 y zonas desfavorecidas	Resto
a) Planes de ordenación o aprovechamiento del monte y proyectos de repoblación, donde la Comunidad Autónoma decida su elaboración ..	50	25
b) Creación y mejora de los viveros que se requieran en los programas para reforestación	40	15
c) Nuevas plantaciones y repoblación de superficies en masas con baja densidad de arbolado	50	25
d) Limpiezas de matorral, clareos, primera clara, poda, laboreo, abonado, prevención y tratamiento de plagas y otros trabajos selvícolas de mejora del bosque	75	50
e) Reconstrucción de los bosques destruidos por los incendios o por otras agresiones o catástrofes naturales	75	50
f) Construcción, conservación y mejora de vías de saca, cortafuegos y puntos de agua	75	50
g) Contribuir a los gastos de puesta en marcha y gestión de las agrupaciones de empresarios forestales constituidas con el fin de ayudar a los selvicultores a mejorar las condiciones económicas de producción, explotación y comercialización de la madera y otros productos forestales	40	15
h) Medidas de sensibilización forestal y de divulgación	40	15

BANCO DE ESPAÑA

18253 RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 11 de agosto de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	156,522	156,836
1 ECU	165,914	166,246
1 marco alemán	84,288	84,456
1 franco francés	25,022	25,072
1 libra esterlina	248,980	249,478
100 liras italianas	8,647	8,665
100 francos belgas y luxemburgueses	408,194	409,012
1 florín holandés	74,809	74,959
1 corona danesa	22,131	22,175
1 libra irlandesa	225,111	225,561
100 escudos portugueses	83,297	83,463
100 dracmas griegas	53,875	53,983
1 dólar canadiense	112,340	112,564
1 franco suizo	103,077	103,283
100 yenes japoneses	135,166	135,436
1 corona sucua	19,672	19,712
1 corona noruega	20,480	20,522
1 marco finlandés	28,238	28,294
1 cheflín austríaco	11,978	12,002
1 dólar australiano	115,450	115,682
1 dólar neozelandés	100,675	100,877

Madrid, 11 de agosto de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

18254 RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1997, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la misma para el ejercicio económico de 1997.

Al objeto de dar cumplimiento a cuanto se determina en el artículo 54.2 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 94.1 del Real Decreto 1291/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Castilla-La Mancha,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la mencionada Ley de Reforma Universitaria y el artículo 33 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto hacer público el desglose del presupuesto consolidado de gastos e ingresos, estructurado por conceptos, resumen del presupuesto de gastos por programas y bases de ejecución del presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico de 1997, aprobado por el Consejo Social el 28 de febrero de 1997, y que figuran en el anexo de esta Resolución.

Ciudad Real, 2 de julio de 1997.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.